

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0101

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...).”*;
- Que,** el artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*
- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
 - 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
 - 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
 - 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
 - 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*
- La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (...)”*;
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las*

declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...);

- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);*
- Que,** el artículo 564 del Código Civil Ecuatoriano manifiesta: *“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter.”;*
- Que,** el artículo 565 del cuerpo legal citado al respecto del inicio de la vida jurídica de una corporación establece lo siguiente: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, el ex Presidente Constitucional de la República del Ecuador, licenciado Lenín Moreno Garcés, expidió el Reglamento Personalidad Jurídica Organizaciones Sociales, en el cual derogó expresamente al Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial 570 de 21 de agosto de 2015;
- Que,** el artículo 1 del Decreto en mención señala que: *“El presente Reglamento tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales*

ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado.”;

Que, el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo establece que: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.”;*

Que, el artículo 7 de la normativa señalada, en relación a los deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica determina que: *“Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;*

Que, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto antedicho: *“Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. (...) Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado.*

1. Corporaciones de primer grado: son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado, tales como: (...) clubes (...);

Que, el artículo 14 del cuerpo legal mencionado, establece los requisitos y el procedimiento para la reforma del estatuto de organizaciones sociales;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...);*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*

- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza señala que: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo N° 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 278 de 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021 el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza designa al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, en calidad de Secretaria del Deporte a la fecha, suscribió el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte, el cual en su artículo 2 letra g) delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: *“(…) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las Organizaciones Sociales que sean competencia de la Secretaría del Deporte (...);”*
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 0875 de 28 de noviembre de 2019, suscrito por el abogado Flavio Israel Verdugo Ormaza en calidad de Subsecretario de Deporte y Actividad Física de la ex Secretaría del Deporte, a la época, se concedió personería jurídica y aprobó el estatuto del Club de Tiro “Kat-Bas”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, el licenciado Sebastián Palacios, en calidad del Ministro del Deporte expidió la *“Delegación de Competencias, Facultades y Atribuciones del Ministerio Del Deporte”;*
- Que,** la Disposición Derogatoria Única del Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, dispone: *“Deróguense los Acuerdos Nos. 830 de 21 de noviembre de 2019, 309 de 24 de junio de 2020, 310 de 24 de junio de 2020; el artículo 1, literales a, b, c, d y h del artículo 2, así como los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25; y, disposiciones generales del Acuerdo 163 de 12 de febrero de 2019, y las reformas efectuadas al mismo.”;*
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. 0239 SD-DATH-2021 de 25 de mayo de 2021, se nombró a la licenciada María Belén Aguirre Crespo como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de este Portafolio de Estado;
- Que,** mediante oficio Nro. SD-DAD-2020-0351-OF de 06 de febrero de 2020, se registró el Directorio del Club de Tiro “Kat-Bas”, para el periodo estatutario de cinco años, comprendido entre el 17 de diciembre de 2019 hasta el 17 de diciembre de 2024, cuya representación legal la ostenta el señor José Enrique Bastidas;

Que, mediante oficio s/n de 07 de diciembre de 2021, ingresado a este Portafolio de Estado con documento Nro. MD-DA-2021-10018-INGR el 08 de diciembre de 2021, el señor José Enrique Bastidas en calidad de presidente del Club de Tiro “Kat-Bas”, solicitó la ratificación de personería jurídica y la aprobación de la reforma al estatuto de la organización social en mención;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2022-0509-MEM, de fecha 23 de marzo de 2022, la abogada Paula Anette Guerra Balcázar, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió informe jurídico favorable para la ratificación de personería jurídica y la aprobación de la reforma al estatuto del Club de Tiro “Kat-Bas”, en el que se indicó:

*“Con los antecedentes expuestos, y una vez que el **Club de Tiro Kat-Bas**, ha cumplido con los requisitos legales para la aprobación de la reforma al estatuto y ratificación de personería jurídica, establecidos en el Decreto Ejecutivo Nro. 0193 de 23 de octubre de 2017, me permito emitir el presente **INFORME JURÍDICO FAVORABLE** y remito el proyecto de Acuerdo Ministerial de la referida organización social, con la recomendación de que se apruebe y suscriba, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente.”;*

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2022-0511-MEM de fecha 23 de marzo de 2022, la Dra. Nadya Rojas Zambrano, Directora de Asuntos Deportivos, aprobó entre otros, el informe referido en el párrafo anterior y recomendó a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la suscripción del respectivo Acuerdo Ministerial; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Código Civil, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, Decreto Ejecutivo Nro. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 y conforme a la delegación realizada mediante Acuerdo Nro. 163 de 12 de febrero de 2019.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Ratificar la personería jurídica y aprobar la reforma al estatuto del Club de Tiro “Kat-Bas”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:

“ESTATUTO DEL CLUB DE TIRO “KAT-BAS”

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 1.- El Club de Tiro “Kat-Bas”, en adelante el “Club”, se constituye al amparo de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo no. 193 de 23 de octubre del 2017, que contiene el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

El Club se registrará de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, las disposiciones del Código Civil, por el presente estatuto, reglamentos internos y demás disposiciones legales que sean aplicables.

Art. 2.- Se constituye como una organización de derecho privado sin fines de lucro, con patrimonio propio, administración autónoma y personería jurídica; con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.

Art. 3.- El Club tendrá su domicilio principal, en la calle Pedernales No. OE13-05 y Pasaje el Cisne, parroquia Cochapamba, del cantón Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador.

Art. 4.- El Club tiene un plazo de duración indefinida, pudiendo disolverse por voluntad propia de sus socios o por mandato legal.

Art. 5.- El Club ejercerá sus funciones a nivel nacional y dentro del territorio nacional, realizando actividades de voluntariado de acción social, desarrollo y superación, principalmente en el área de capacitación y entrenamiento del deporte de tiro práctico, investigación y actualización de conocimientos.

TÍTULO II FINES Y OBJETIVOS

Art. 6.- El Club tiene como objetivo fundamental la defensa gremial en todos sus aspectos en un ambiente de civismo y confraternidad, conforme al Reglamento para el otorgamiento de personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, artículo 3, es una Organización que tiene finalidad social y no de lucro, por lo cual no está autorizada a la “adquisición de bienes inmuebles para la construcción o remodelación de viviendas u oficinas a la ejecución de obras de urbanización”, como lo dispone el artículo 26 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria del Sistema Financiero. Son fines del Club los siguientes:

- a. Firmar toda clase de convenios o contratos para la consecución de sus fines con toda clase de instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales para temas relacionados principalmente en el área de capacitación profesional y entrenamiento del deporte de tiro práctico, así como la investigación y actualización de conocimientos;
- b. Promover el desarrollo de la investigación, el desarrollo de programas de capacitación profesional en la formación del deporte de tiro práctico, así como técnicas y métodos de este deporte;
- c. Agrupar a todos los profesionales e instructores en la rama del deporte de tiro práctico, promoviendo entre ellos el sentimiento de asociación, unión y amistad; a través de seminarios y programas de actualización de conocimientos, procurando el mejoramiento de la organización;
- d. Realizar actos culturales, deportivos y sociales, para conseguir la superación integral de sus miembros;

- e. Defender con respeto el orden y disciplina, las conquistas y obras obtenidas a fin de procurar la provisión de otras ante cualquier organismo público, jurídico de derecho privado o personas naturales;
- f. Fomentar por todos los medios posibles la recreación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus asociados y de la comunidad;
- g. Ejecutar cuanta actividad lícita sea necesaria para el engrandecimiento de la organización;
- h. El desarrollo y promoción de sus integrantes en los campos: intelectual, académico, profesional, cultural, deportivo y social;
- i. Establecer vínculos de cooperación nacional y/o internacional con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado afines al ámbito de su acción;
- j. Crear y otorgar servicios a los asociados en la forma que determinen los reglamentos internos y resoluciones;
- k. Facilitar sus instalaciones y equipos a los socios de conformidad con los reglamentos y resoluciones; y,
- l. Los demás señalados en la ley, el estatuto y reglamentos.

Art. 7.- El Club podrá celebrar toda clase de actos y contratos y para la consecución de sus fines, entre otras ejercerá las siguientes acciones:

- a. Emplear todo recurso legítimo que propenda a la defensa gremial y profesional;
- b. Auspiciar y organizar eventos de capacitación y actualización de conocimientos;
- c. Realizar seminarios, talleres, simposios, entrenamiento y demás eventos académicos sobre temas en el área del deporte de tiro práctico, así como técnicas y métodos de investigación y actualización de conocimientos;
- d. Crear comisiones para atender finalidades específicas;
- e. Suscribir convenios de cooperación nacional e internacional;
- f. Formular criterios u opiniones técnico-científicos en el deporte objeto del Club que orienten a la solución de los problemas del país; y,
- g. Ejecutar cuanta actividad lícita sea necesaria para el engrandecimiento del Club y todos sus miembros.

TÍTULO III DE LOS MIEMBROS DEL CLUB

Art. 8.- El Club está integrado inicialmente por todos sus socios fundadores y los demás que se asocien en lo posterior, que cumplan las exigencias legales, estatutarias, reglamentarias, considerando que el Estado garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

Art. 9.- El acta de inscripción la realizará el Presidente y Secretario del Directorio y formará parte del libro de Inscripción. El Club entregará al afiliado la correspondiente credencial, una vez cumplidos los requisitos legales y estatutarios.

Art. 10.- Los afiliados gozarán de los derechos y cumplirán con las obligaciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil, los reglamentos que se dictaren para su aplicación, este estatuto y los reglamentos internos que el Club expidiere.

Art. 11.- Para el ejercicio de los derechos que la ley, el estatuto y reglamentos conceden a los socios, deberán estar al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, se entiende que un socio está al día cuando ha cumplido con todos sus pagos correspondientes hasta el mes inmediatamente anterior al que se halla decurriendo.

Art. 12.- A más de los derechos consagrados en la Constitución y leyes de la república, tendrán los siguientes derechos:

- a. Elegir y ser elegido para el desempeño de dignidades en el Directorio y en todos los organismos del Club;
- b. Concurrir e intervenir con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales ordinarias, extraordinarias y en toda reunión que deban participar y sean organizadas por el Club;
- c. Gozar de todos los beneficios que presta el Club y acogerse a todas las prerrogativas establecidas en este estatuto y su reglamento interno;
- d. Demandar ante el Directorio y en apelación a la Asamblea General, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias, reglamentarias y resoluciones adoptadas por la Asamblea General;
- e. Solicitar y obtener del Directorio, los informes relacionados con la administración, manejo y destino de los fondos, y exigir el reconocimiento de sus derechos;
- f. Formular ante el Directorio o la Asamblea General, las sugerencias y recomendaciones que crean convenientes para la consecución de los fines y buena marcha del Club;
- g. Realizar cualquier acto que no contraríe este estatuto, el reglamento interno y las resoluciones de carácter obligatorio y vinculante; y,
- h. Los demás que les correspondan conforme al estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 13.- Son obligaciones de los socios las siguientes:

- a. Desempeñar las comisiones y delegaciones que el Club les encomendare;
- b. Defender los intereses y prestigio de la institución;
- c. Pagar las cuotas mensuales y extraordinarias que el Directorio establezca de forma oportuna;
- d. Cumplir y hacer cumplir fielmente las disposiciones del presente estatuto, reglamento interno y las resoluciones legalmente probadas por la Asamblea General y del Directorio;
- e. Concurrir de manera puntual a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General cuando fueren convocados legalmente;

- f. Intervenir activamente en las actividades que organice o se promuevan en el seno del Club;
- g. Guardarse el debido respeto y consideración, manteniendo la cooperación, unión y vinculación con todos los miembros del Club; y,
- h. Los demás que les correspondan conforme al estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 14.- El Directorio del Club podrá resolver la pérdida de calidad de socio en los siguientes casos:

- a. Renuncia voluntaria que se presentará por escrito ante el Presidente que será aceptada por el Directorio y será registrada en el Ministerio Sectorial o la institución que corresponda;
- b. Por dejar de aportar más de tres meses en el pago de las cuotas mensuales;
- c. Por expulsión, por contravenir dentro de las causales establecidas en el presente estatuto y su reglamento interno, previo el cumplimiento del debido proceso; y,
- d. Por fallecimiento.

Art. 15.- El Presidente solicitará al Ministerio Sectorial o institución correspondiente, el registro tanto del ingreso como de la salida de los socios, por cualquiera de las causas, dentro del plazo de treinta días de adoptada la resolución por parte del órgano competente.

TÍTULO IV ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

Art. 16.- Para la organización y cumplimiento de sus deberes y atribuciones, el Club contará con los siguientes organismos:

- a. La Asamblea General del Club;
- b. El Directorio;
- c. El Tribunal de Honor;
- d. El Tribunal Electoral; y,
- e. Las Comisiones Especiales.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL CLUB

Art. 17.- La Asamblea General del Club representa a la totalidad de los socios del mismo y la integran los representantes elegidos por votación universal, de conformidad con este estatuto y el reglamento correspondiente.

Art. 18.- La Asamblea General será presidida por el Presidente del Club, quien podrá actuar como Secretario. Anualmente se elegirán cinco representantes principales y cinco alternos, agrupados de acuerdo al número de ingreso. Solo los representantes

principales o alternos principalizados, tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea General.

Art. 19.- La Asamblea General del Club se reunirá en forma ordinaria y obligatoria una vez al año, el último viernes del mes de enero, previa convocatoria del Directorio, para conocer los siguientes informes de gestión anual:

- a. Del Presidente del Club;
- b. Del Presidente del Tribunal de Honor; y,
- c. Del Tesorero del Club.

Art. 20.- La Asamblea General del Club se reunirá extraordinariamente, cuando lo convoque el Directorio del Club por propia iniciativa o a pedido de por lo menos el 40% de los socios, en goce de sus derechos. También podrá ser convocada por el 51% de los representantes elegidos en votación universal.

Art. 21.- En todo caso la Asamblea General del Club, será convocada mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación del país, con una anticipación de por lo menos ocho días o a través de correo electrónico de cada uno de los socios, precisando los temas a tratarse.

Art. 22.- La Asamblea General del Club tiene las siguientes facultades:

- a. Conocer los informes anuales de los organismos: el Tribunal de Honor; el Tribunal Electoral y de las Comisiones Especiales;
- b. Sugerir medidas conducentes al cumplimiento de los fines del Club y la defensa gremial y al fomento de los vínculos entre los socios;
- c. Conocer y resolver sobre las apelaciones que se presentaren de las resoluciones del Directorio y la pérdida de la calidad de socio, por faltas graves a las obligaciones gremiales;
- d. Sugerir las reformas del estatuto y reglamentos del Club; y,
- e. Autorizar la enajenación de bienes raíces de propiedad del Club.

Art. 23.- Para la instalación del Club se requiere la presencia de la mitad más uno de los representantes elegidos, sean principales o alternos principalizados. Si no existiera este quórum, una hora después de la señalada en la convocatoria, se instalará la Asamblea con los representantes presentes, lo que deberá constar en la respectiva acta.

Art. 24.- El quórum decisorio para tomar decisiones, será con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes. De cada Asamblea deberá elaborarse un acta dentro de los quince días posteriores a la celebración de la reunión, debiendo contener la firma del Presidente o de quien haya presidido la reunión y del Secretario del Directorio o quien haya actuado en su reemplazo. Integrarán las sesiones del directorio los suplentes, a falta o ausencia de los principales.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO DEL CLUB

Art. 25.- El Directorio del Club estará integrado por los siguientes dignatarios: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y cinco Directores Principales con sus respectivos Alternos, elegidos mediante votación directa, universal y secreta. Desempeñarán sus funciones durante cinco años y podrán ser reelegidos por una sola vez, los alternos reemplazarán en las sesiones a sus respectivos principales.

Art. 26.- El Directorio será convocado a sesión ordinaria o extraordinaria por el Presidente y el Secretario o quienes les subroguen; o por el Secretario, previa disposición del Presidente; y si éstos se negaren, por la mitad más uno de los miembros titulares del Directorio.

Art. 27.- El Directorio sesionará con la presencia de por lo menos cinco miembros y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. Las mociones se votarán nominalmente; las abstenciones no se tomarán en cuenta para el cómputo de los votos.

Art. 28.- Para que una moción sea sometida a discusión, se requiere apoyo de al menos un Director. El Presidente decidirá si una moción tiene el carácter de previa y en caso que la resolución fuere negativa, no se admitirá su discusión en ese momento.

Art. 29.- Los miembros del Directorio no podrán hacer uso de la palabra sino por dos ocasiones sobre un mismo asunto, y por un tiempo máximo de cinco minutos cada vez. El Presidente les concederá el uso de la palabra por tercera vez, sólo cuando fueren aludidos personalmente.

Art. 30.- El Director Alterno que remplace al Principal definitivamente durará en el ejercicio de sus funciones el tiempo que le correspondía completar a aquel. En reemplazo de los Alternos principalizados, el Directorio del Club, hará las designaciones que faltaren para completar el número de Directores Alternos. Los designados en esta forma deberán reunir los mismos requisitos señalados para la inscripción de la lista respectiva.

Art. 31.- Los miembros del Directorio del Club perderán su calidad cuando en forma injustificada hubieren faltado a tres sesiones, sean o no consecutivas, inmediatamente se principalizará al Alterno que corresponda.

Art. 32.- Los Directores perderán su calidad en los siguientes casos:

- a. Por fallecimiento;
- b. Por renuncia o excusa fundada en alguno de los motivos previstos en la ley, en el estatuto y sus reglamentos;
- c. Por auto ejecutoriado de llamamiento a juicio penal; y,
- d. Por decisión del Directorio, de conformidad con el artículo 28 de este estatuto.

Para la remoción por la última causal se requerirá que el tema conste expresamente señalado en la convocatoria y que, de ser posible, sea de conocimiento del afectado, así como del voto conforme de por lo menos cinco Directores. El Director afectado,

podrá presentar, en el término de tres días y ante el propio Directorio del Club, su apelación, que será conocida y resuelta en la próxima Asamblea General del Club.

Art. 33.- Corresponde al Directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir la ley, el presente estatuto, el Código de Ética y los reglamentos que se dictaren;
- b. Sesionar ordinariamente al menos cada sesenta días y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran;
- c. Autorizar al Presidente la celebración de actos y contratos cuando signifiquen egresos para el Club por más de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica;
- d. Autorizar al Presidente la celebración de actos y contratos que se refieran a bienes inmuebles, inclusive para arrendamientos;
- e. Organizar las comisiones de trabajo del Club;
- f. Organizar y reglamentar el funcionamiento de los organismos existentes y de los que se llegaren a crear;
- g. Crear y mantener los servicios necesarios a favor de los afiliados y de la sociedad, y reglamentar su uso;
- h. Crear y generar un sistema de divulgación y publicación de las actividades del Club;
- i. Conocer y aprobar el presupuesto anual del Club presentado por el Presidente y el Tesorero, dentro del primer mes de ejercicio de sus funciones; vigilar su ejecución y el movimiento económico de la institución, pudiendo solicitar en cualquier momento un examen, auditoria o verificación correspondientes;
- j. Reformar el estatuto del Club con discusión en dos sesiones, así como interpretarlos de modo obligatorio y dictar los reglamentos pertinentes, debiendo publicar dichas reformas, interpretaciones y reglamentos entre los Socios y ponerlas en conocimiento de la próxima Asamblea General del Club;
- k. Conferir la dignidad de miembro de Honor del Club a personas naturales de relevantes méritos o a quienes hubieren prestado servicios importantes al Club;
- l. Conferir condecoraciones o menciones honoríficas a personas naturales o jurídicas que hayan contribuido al engrandecimiento institucional;
- m. Otorgar premios o menciones honoríficas a los socios que se hubieren distinguido en el ejercicio de la profesión, investigación, en docencia o en servicios importantes a la comunidad;
- n. Principalizar a los Directores Alternos en los casos de ausencia o impedimento temporales o definitivos de los Principales;
- o. Disponer, cuando creyere conveniente, el censo de los socios y la actualización de datos;
- p. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban satisfacer los socios; señalando la fecha máxima de pago de las mismas; pudiendo al efecto establecer con carácter general, descuentos por pagos anticipados y recargos en caso de mora, sin que, estos últimos excedan del máximo fijado en el artículo 11 de este estatuto;
- q. Declarar la suspensión de la condición de socio cuando estos infringieren la ley, el estatuto del Club y su reglamento;

- r. Asignar funciones específicas adicionales a los organismos del Club: Tribunal de Honor, Delegaciones provinciales, Comisiones Especiales que se crearen; y, cooperar con ellos para el cumplimiento de sus fines;
- s. Organizar intercambios de conocimientos científicos, culturales y/o deportivos con los demás Clubes o Asociaciones y con otros gremios;
- t. Autorizar al Presidente la designación de colaboradores y la contratación de empleados que fueren necesarios, así como su separación en los casos legales o por incumplimiento de sus obligaciones;
- u. Designar anualmente una Comisión de Vigilancia integrada por dos socios y un profesional en auditoría o afines, para que informe semestralmente al Directorio sobre el movimiento económico y formule las recomendaciones correspondientes;
- v. Proporcionar las actas de la asamblea, adjuntando los informes económicos, informes de auditoría y memorias aprobadas, o cualquier otra información que se refieran a las actividades del Club, requerida de manera anticipada y pública;
- w. Facilitar el acceso a los funcionarios públicos competentes del Estado para realizar verificaciones físicas;
- x. Previo informe de la Comisión de Vigilancia referida en el literal anterior, dar de baja los bienes obsoletos que ya no presten servicio al Club; y,
- y. Las demás señaladas en leyes y reglamentos.

Art. 34.- El Directorio podrá celebrar sesiones ampliadas invitando a los ex directivos, a sus socios, a los presidentes de otras Organizaciones o Asociaciones, a las autoridades administrativas, seccionales, universitarias o a otras personas cuya intervención se considere necesaria.

Art. 35.- Bajo la responsabilidad del Secretario se llevará el Libro de Actas de las sesiones del Directorio suscritas por el Presidente y el Secretario, insertados en orden cronológico y aprobado en sesión posterior, por el propio Directorio.

Art. 36.- Competen al Directorio los asuntos que no fueren expresamente atribuidos a otros órganos del Club.

CAPÍTULO III DEL PRESIDENTE

Art. 37.- El Presidente del Club, elegido conforme al presente estatuto, es el Presidente del Directorio, y su representante legal, judicial y extrajudicial. Sus deberes y atribuciones son:

- a. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, las resoluciones del Directorio y ejercer las funciones inherentes a su cargo conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias vigentes;
- b. Presidir las sesiones del Directorio y de la Asamblea General del Club;
- c. Intervenir a nombre del Club en todo acto o contrato, requiriendo autorización previa del Directorio si la cuantía del respectivo acto o contrato excediera de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o si versase sobre

- bienes inmuebles, inclusive para su arrendamiento. Para la enajenación de inmuebles requerirá autorización de la Asamblea General de socios;
- d. Suscribir la correspondencia oficial del Club;
 - e. Presidir las delegaciones oficiales del Club a la Asamblea General y a todo evento nacional o internacional;
 - f. Convocar, conjuntamente con el Secretario, a sesiones de Directorio haciendo constar por escrito el lugar, fecha, hora y el orden del día;
 - g. Convocar, conjuntamente con el Secretario, a la Asamblea General de socios por la prensa o correo electrónico, haciendo constar el lugar, fecha, hora y el orden del día de la reunión;
 - h. Suscribir con el Secretario las actas de sesiones del Directorio y de la Asamblea General del Club;
 - i. Suscribir conjuntamente con el Secretario el acta de ingreso de nuevos socios al Club;
 - j. Autorizar los gastos del Club con la limitación establecida en el literal c) de este artículo;
 - k. Proceder a la apertura de cuentas y depósitos bancarios del Club y movilizarlos conjuntamente con el Tesorero, mediante cheques girados con las autorizaciones o dos firmas correspondientes o transferencias bancarias con las dos autorizaciones;
 - l. Presentar conjuntamente con el Tesorero, el presupuesto anual del Club dentro del primer mes de ejercicio de sus funciones e intervenir en su ejecución y en el movimiento económico de la Institución;
 - m. Sustanciar el trámite para la suspensión de la condición de socio conforme a lo previsto en el artículo 12 de este estatuto, a fin de garantizar el derecho de defensa de los socios;
 - n. Entregar al Tribunal de Honor las denuncias, memoriales, escritos y similares que dirigidos al Club, fueren de su competencia;
 - o. Dirigir administrativamente la actividad del Club; y, autorizado por el Directorio, contratar, siempre por escrito, a los empleados y colaboradores que se requieran y separarlos en los casos legales o por incumplimiento de sus obligaciones;
 - p. Convocar conjuntamente con el Tribunal Electoral a las elecciones; y,
 - q. Las demás señaladas por la ley, este estatuto y reglamentos pertinentes.

Art. 38. - En caso de ausencia, impedimento u otro motivo que determine la falta del Presidente, temporal o definitivamente, será subrogado por el Vicepresidente; en el primer caso, mientras dure tal impedimento, y en el segundo, por todo el período restante de sus funciones. A falta del Vicepresidente, le subrogará un Vocal del Directorio, en el orden de su elección y antigüedad.

CAPÍTULO IV DEL VICEPRESIDENTE

Art. 39.- El Vicepresidente elegido de conformidad con este estatuto, subrogará al Presidente en los casos previstos en el artículo anterior. Además, representará al Club, en los actos a los que fuere delegado por el Directorio o el Presidente y presidirá las comisiones que le encargaren.

Art. 40.- El Vicepresidente será subrogado temporal o definitivamente por uno de los Directores Principales, en el orden de su elección.

CAPÍTULO V DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO

Art. 41.- El Secretario elegido de conformidad con el presente estatuto, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a. Actuar en las sesiones del Directorio y de la Asamblea General del Club y dar fe de sus decisiones;
- b. Redactar y suscribir el libro de actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio y de la Asamblea General del Club;
- c. Convocar, conjuntamente con el Presidente, a sesiones del Directorio, haciendo constar por escrito el lugar, fecha, hora y el orden del día;
- d. Convocar, conjuntamente con el Presidente, a la Asamblea General de socios por la prensa o correo electrónico de cada uno de los miembros, haciendo constar el lugar, fecha, hora y el orden del día de la reunión;
- e. Receptar y dar contestación, conjuntamente con el Presidente, la correspondencia que reciba el Club;
- f. Extender el acta de inscripción de los socios, la que será autorizada con la firma de Presidente y del Secretario, previo cumplimiento de los requisitos legales y la presentación de los comprobantes de pago de los derechos de inscripción. De la conservación del libro de inscripciones responderán solidariamente el Secretario y el Presidente;
- g. Organizar y mantener actualizada una base de datos computarizada de los socios afiliados para registro, identificación y control de los mismos y determinación de sus direcciones;
- h. Mantener al día el archivo del Club y entregarlo a su sucesor cuando cese sus funciones;
- i. Conferir, previa autorización del Presidente, las copias y certificaciones que se solicitaren;
- j. Llevar las fichas individuales de los socios, en la que hará constar, cuando fuere del caso, las sanciones impuestas;
- k. Emitir los carnés de afiliación y autorizarlos con su firma;
- l. Actuar como Secretario del Tribunal Electoral para la recepción de inscripciones de candidaturas, en los términos señalados en el Título V de este estatuto; y,
- m. Cumplir las comisiones y delegaciones provenientes del Directorio y del Presidente, a más de aquellas vinculadas a sus funciones.

Art. 42.- En el desempeño de sus actividades, incluida la elaboración de las actas de sesiones, el Secretario será asistido por el Prosecretario elegido de conformidad con el presente estatuto. El Prosecretario subrogará al Secretario en caso de falta o impedimento temporal o definitivo y además, desempeñará las tareas que le asignaren el Directorio, el Presidente o el Secretario.

CAPÍTULO VI DEL TESORERO

Art. 43.- El Tesorero elegido también de acuerdo con este estatuto, tendrá a su cargo el movimiento económico y financiero del Club y le corresponde los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Elaborar conjuntamente con el Presidente, el presupuesto del Club, en el primer mes de ejercicio de sus funciones e intervenir en su ejecución y en el movimiento económico de la institución;
- b. Expedir recibos por aportes o cuotas ordinarias y extraordinarias; derechos de inscripción; porcentajes sobre honorarios profesionales establecidos en la ley, especies valoradas y demás valores que corresponden al Club;
- c. Recaudar dichos valores, pudiendo emplear para el efecto los servicios de auxiliares recaudadores, cuya remuneración será determinada por el Directorio;
- d. Mantener bajo su responsabilidad los fondos de caja para gastos corrientes;
- e. Presentar trimestralmente al Directorio los estados financieros de su ejercicio, la nómina de los socios y recomendar las medidas que estime convenientes para una óptima gestión económica;
- f. Formar el inventario de los bienes del Club y mantenerlos actualizados. El inventario será presentado por el Tesorero en la primera sesión del nuevo directorio;
- g. Conservar los bienes patrimoniales del Club y vigilar que se mantengan en buen estado;
- h. Presentar a la nueva directiva los estados financieros del Club con los balances correspondientes;
- i. Entregar los fondos y bienes del Club al nuevo Tesorero, en un plazo máximo de quince días contados a partir de su posesión, dejando constancia del hecho en la respectiva acta de entrega recepción suscrita por ellos. En caso de negativa, los nuevos dignatarios podrán acudir a las autoridades judiciales o administrativas pertinentes;
- j. Facilitar al Comité de Vigilancia designado por el Directorio, toda la información necesaria para el cumplimiento de sus deberes;
- k. Cumplir oportunamente con las obligaciones del Club para con las entidades públicas y privadas sin necesidad de resolución del Directorio; y,
- l. Las demás señaladas en las leyes, estatuto y reglamentos.

CAPÍTULO VII DEL TRIBUNAL DE HONOR

Art. 44.- El Tribunal de Honor del Club está integrado por Presidente, Vicepresidente, Secretario y cinco vocales principales y sus respectivos alternos, elegidos de conformidad con este Estatuto, quienes durarán en sus funciones cinco años.

Art. 45.- El Tribunal de Honor será convocado a sesión por el Presidente o quien le subrogue, y deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez cada sesenta días. Habrá quórum con la presencia de por lo menos cuatro miembros. Los Alternos remplacean automáticamente a sus respectivos Principales. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 46.- Para el funcionamiento del Tribunal de Honor regirán en lo que sean procedentes, las mismas normas establecidas para el Directorio del Club; y sus vocales podrán ser removidos por el Directorio del Club, en los casos previstos en los artículos 28 y 29 de este estatuto.

Art. 47.- El Tribunal de Honor del Club ejercerá todas las atribuciones señaladas en la ley, en este estatuto y en los reglamentos correspondientes para conocer y juzgar la conducta de los socios en el ejercicio de su actividad relacionada con el área de la investigación, el desarrollo de programas de capacitación profesional en la formación del deporte de tiro práctico y de élite, así como técnicas y métodos de este deporte, e imponer las correspondientes sanciones disciplinarias. No podrá intervenir de oficio, sino en base de denuncia escrita presentada por cualquier persona natural o jurídica o por petición del propio miembro interesado en el examen de su caso personal.

Art. 48.- La denuncia contra un socio se presentará de acuerdo con la ley y este estatuto, acompañada de las pruebas pertinentes, deberá ser reconocida ante el Presidente y Secretario del Club, dentro del término que aquel señale y cumplida esta formalidad, será remitida al Tribunal de Honor.

Art. 49.- Presentada la denuncia y una vez cumplido el requisito señalado en el artículo anterior, el Tribunal de Honor avocará conocimiento del asunto y mandará a citar al denunciado, por intermedio del Secretario, concediéndole el término de quince días para que conteste y previniéndole de la obligación de señalar domicilio judicial para notificaciones posteriores. En la contestación se determinará específicamente las pruebas que se deben practicar y se acompañarán todas aquellas pruebas pre constituidas o que se hallen en poder del inculpado. Con la contestación o en rebeldía, que será declarada de oficio por el Presidente, se convocará a una audiencia de sustanciación, que concluirá con la apertura de un término de prueba de quince días. Las diligencias se practicarán previa notificación a las partes, y de preferencia, mediante audiencias que privilegien la oralidad. Vencido el término de prueba, el Presidente concederá un término de cinco días para alegar y en este término cualquiera de las partes podrá solicitar una audiencia en estrados. Concluido este término y el trámite, el Tribunal expedirá su fallo en el término de seis días.

Art. 50.- Las resoluciones que expida el Tribunal de Honor serán inmediatamente comunicadas por escrito al Directorio, para los fines de ejecución o de información y para que sean anotadas en la ficha individual respectiva.

Art. 51.- El archivo del Tribunal de Honor se conservará en la Secretaría del Club, la reserva prevista en la ley. Para ello, el Secretario del Tribunal remitirá oportunamente todos los documentos o expedientes a la antedicha dependencia, al momento de terminar su período, previa acta de entrega recepción.

Art. 52.- Sin perjuicio de los reglamentos que se expidieren para el funcionamiento del Tribunal de Honor y de lo que está expresamente regulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en el Código de Ética Profesional.

CAPÍTULO VIII DE LAS COMISIONES

Art. 53.- El Club designará de entre sus miembros las Comisiones Especiales que estimare conveniente.

Estarán presididas por el Presidente, el Vicepresidente o un Director del Club. Las Comisiones cumplirán sus actividades y remitirán sus informes o dictámenes por escrito, en el término fijado, para conocimiento y resolución del Directorio del Club.

TÍTULO V DEL PATRIMONIO Y ADMINISTRACION DE RECURSOS

Art. 54.- El patrimonio del Club está constituido por los siguientes bienes y recursos:

- a. Los bienes muebles o inmuebles que a cualquier título se adquieran en el futuro;
- b. Los bienes muebles detallados en el inventario elaborado y suscrito por el Tesorero;
- c. Los ingresos económicos que percibe el Club por sus actividades y los fondos depositados en sus cuentas bancarias; y,
- d. Las ayudas, donaciones, colaboraciones y demás asignaciones que para el cumplimiento de sus fines institucionales le concedan personas naturales o jurídicas y que sean aceptadas por el Directorio.

Art. 55.- Los ingresos o fondos económicos del Club son los siguientes:

- a. Los señalados en la ley y en el Código Civil vigente;
- b. Las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas y pagadas por sus socios;
- c. Los valores de inscripción de nuevos socios;
- d. Los valores que producen la venta de especies;
- e. Las multas; y
- f. Los demás ingresos que obtuviere por el ejercicio de sus actividades.

Art. 56.- Los bienes del Club no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de sus socios; y los ingresos que obtuvieren por sus actividades, sólo podrán ser empleados en el cumplimiento de sus finalidades.

Art. 57.- Los socios que estuvieren en mora en el pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias, no podrán beneficiarse de los servicios brindados por el Club. Si la mora excediere de tres meses, el Tesorero, podrá formular un requerimiento de pago. En todo caso, si la mora fuera de seis o más meses, el Directorio iniciará y concluirá el trámite determinado en el título XI que se refiere al régimen de solución de controversias.

Art. 58.- Los socios que incurrieren en mora de tres años o más en el pago de sus cuotas ordinarias, y que sin embargo no hubieren sido suspendidos en la forma prevista en el presente estatuto, por esa mora serán considerados como socios inactivos. Si en algún momento solicitare la reactivación de su calidad de socio, deberá pagar todas las cuotas ordinarias y extraordinarias adeudadas, incluidas las del tiempo de la inactividad, con los recargos correspondientes, más una cuota

extraordinaria de reactivación equivalente al 50% de la cuota de ingreso que entonces estuviere en vigencia.

Art. 59.- Las obligaciones pendientes de pago de los Socios fallecidos o que retiraren su condición de socio activo, serán dadas de baja por el Tesorero, debiendo comunicarse al Directorio.

Art. 60.- El Presidente y el Tesorero serán solidariamente responsables del manejo de valores y bienes del Club que se encontraren administrando e implementarán las medidas correctivas necesarias para su óptima conservación, así como para la mejor y oportuna recaudación de las contribuciones de los socios, tanto ordinaria como extraordinaria.

- a. Las cuotas ordinarias, extraordinarias y todos los bienes muebles o inmuebles inventariados del Club, existentes actualmente y los que se adquieran en el futuro;
- b. Los bienes muebles detallados en el inventario elaborado y suscrito por el Tesorero;
- c. Los ingresos económicos que percibe el Club por sus actividades y los fondos depositados en sus cuentas bancarias;
- d. Las ayudas, donaciones, colaboraciones y demás asignaciones que para el cumplimiento de sus fines institucionales le concedan personas naturales o jurídicas y que sean aceptadas por el Directorio; y,
- e. Los ingresos respecto a la administración.

TÍTULO VI DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO FISCALIZADOR

Art. 61.- Actuará como órgano fiscalizador interno un auditor gremial que será elegido por la Asamblea General de entre los miembros del Club que se encuentren en pleno goce de sus derechos, de una terna presentada por el Directorio.

Art. 62.- Para ser auditor gremial se requiere tener por lo menos dos años de afiliación y poseer título que le acredite conocimientos de contabilidad.

Art. 63.- Su designación se efectuará en la primera Asamblea General que se realice luego de la posesión de los miembros del Directorio. Durará tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido consecutivamente.

Art. 64.- El órgano fiscalizador interno continuará en sus funciones, aun cuando su mandato hubiere concluido, hasta que sea legalmente reemplazado.

Art. 65.- El órgano fiscalizador interno tendrá derecho irrestricto de inspección sobre el movimiento económico. Actuará con toda autonomía de los organismos directivos del Club.

Art. 66.- Son deberes y atribuciones del órgano fiscalizador interno:

- a. Fiscalizar, vigilar y controlar las actuaciones del Directorio en asuntos económicos, así como velar por el perfecto mantenimiento y protección de los
- b. Exigir al tesorero la entrega periódica de los balances semestrales;
- c. Examinar en cualquier momento, y obligatoriamente cada seis meses, los libros de contabilidad, balances y cuentas;
- d. Solicitar por escrito al Presidente la incorporación, en el orden del día de la Asamblea General, los puntos inherentes a sus funciones que considere deban ser tratados;
- e. El Presidente deberá incorporar obligatoriamente esos puntos en el orden del día de la Asamblea General;
- f. Presentar anualmente ante la Asamblea General un informe sobre el estado financiero elaborado por el Tesorero, con las observaciones que considere pertinentes;
- g. Exigir la presentación de las garantías respectivas cuando el Club deba realizar adquisiciones, de acuerdo con la legislación vigente;
- h. Asistir a las reuniones del Directorio cuando lo considere conveniente, también a petición del Presidente, o a pedido de dos o más de sus miembros; y,
- i. Los demás deberes y atribuciones que se le encomendaren.

TÍTULO VII ELECCIÓN, DURACIÓN Y ALTERNABILIDAD DEL DIRECTORIO

Art. 67.- El último viernes del mes de enero, de cada cinco años, previa convocatoria efectuada de conformidad con este estatuto, se realizarán las elecciones de los miembros del Directorio del Club, del Tribunal de Honor y de los Delegados Principales y Alternos de la Asamblea General de ser el caso.

Solamente en caso de que no pudieran realizarse las elecciones de los miembros antes indicados por falta de candidatos inscritos para el respectivo proceso electoral, las funciones de los integrantes de los diversos organismos se entenderán prorrogadas por un año calendario.

Art. 68.- El ejercicio del sufragio es obligatorio. El socio que no cumpla con este deber sin causa justa quedará impedido de terciar como candidato en el proceso electoral del próximo año, salvo que en los ocho días posteriores al acto electoral justifique su inasistencia. El Secretario pondrá en conocimiento del Directorio, en los 30 días posteriores al del sufragio, la nómina de socios que hubieren justificado su inasistencia a las elecciones.

Art. 69.- El voto en las elecciones universales contempladas en este título será secreto y personal, por lo que no se admitirá delegación alguna.

Art. 70.- Tienen derecho a voto todos los socios inscritos en el Club, que no estén suspendidos, que porten su credencial actualizada y que se hallen al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 71.- El Directorio del Club, hasta el 30 de noviembre de cada cinco años, integrará el Tribunal Electoral que estará conformado de la siguiente manera:

- a. El Presidente del Club;
- b. El Presidente del Directorio;
- c. El Presidente del Tribunal de Honor; y,
- d. Un Director Principal del Club o su alterno designados por el Directorio del Club.

Art. 72.- El Tribunal Electoral, respetando las normas de este estatuto y de los reglamentos que se expidan, tendrá las atribuciones y la competencia privativa para resolver todo lo concerniente al proceso electoral y arbitrará las medidas necesarias para garantizar el normal desarrollo del mismo y la pureza del sufragio. Sus decisiones serán motivadas e inapelables.

Art. 73.- Los vocales principales y alternos del Tribunal Electoral dirigirán el acto del sufragio y designarán a los delegados que integrarán las juntas receptoras del voto. Esas designaciones se harán en base a los delegados propuestos por las listas inscritas, sin perjuicio de que además, el Tribunal Electoral haga otros nombramientos.

Art. 74.- Ninguno de los miembros principales o alternos del Tribunal, ni los colaboradores que ellos designaren para las juntas receptoras del voto, podrán ser candidatos en el proceso electoral. Si de hecho alguno fuere candidatizado, cesará automáticamente en su función electoral y si fuere vocal de dicho Tribunal, se principalizará su alterno y el propio Tribunal Electoral nombrará otro alterno que, reuniendo los requisitos del principalizado, ocupare el lugar de este.

Art. 75.- Con cuarenta y cinco días de anticipación por lo menos al día de las elecciones, el Tribunal Electoral conjuntamente con el Presidente del Club, mediante una publicación en un periódico de mayor circulación a nivel nacional, o a través de correo electrónico convocará a elecciones, con la determinación de las dignidades a elegirse, el período de duración de las mismas, la fecha de cierre de inscripción de listas, el lugar, la fecha y hora de realización del proceso electoral. Las elecciones se efectuarán en la sede del Club.

Art. 76.- Para que un socio pueda intervenir como candidato en las elecciones a cualquiera de las dignidades que se convocare, deberá ser previamente presentada e inscrita su candidatura en la Secretaría del Club. El socio que fuere candidatizado, deberá manifestar por escrito y con su firma la aceptación a tal candidatura. No habrá excepción a este requisito expreso y su incumplimiento obligará al Tribunal Electoral a no aceptar o calificar tal candidatura. Si el afiliado hubiere aceptado por escrito y con su firma, candidaturas en más de una lista, tampoco se aceptará ni calificará esa candidatura en ninguna de las listas.

Art. 77.- La presentación de candidaturas se efectuará en las oficinas en las que funcione El Club, en días y horas hábiles, desde que aparezca la convocatoria hasta las 18h00 del día de cierre de inscripciones de candidaturas, que será quince días antes del señalado para que tenga lugar las elecciones. El Secretario del Club, a falta de miembros del Tribunal Electoral, intervendrá en la recepción de dichas candidaturas y de la documentación correspondiente.

Art. 78.- Las listas de candidatos se presentarán completas para todas las dignidades a elegirse de acuerdo con la convocatoria, y tendrá el auspicio de por lo menos 25% del Club, quienes no deberán ser candidatos en tal lista. Las listas constarán tanto por escrito como por medio magnético, e incluirán la nómina de delegados tanto para el Tribunal Electoral como para las juntas receptoras del voto, quienes no pueden ser candidatos. Los candidatos serán considerados oficialmente como tales, luego de su calificación por parte del Tribunal Electoral.

Art. 79.- Para ser candidato se requiere ser socio activo del Club y que se encuentre al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias hasta el momento de la calificación de la candidatura.

Adicionalmente, deberán cumplir los siguientes requisitos específicos para cada dignidad a elegirse:

- a. Para miembro del Tribunal de Honor, un mínimo de dos años de ser socio activo del Club ser miembro fundador;
- b. Para miembro del Directorio del Club, un mínimo de dos años de socio activo a la institución o ser miembro fundador;
- c. Para el Directorio del Club, con excepción de sus vocales, un mínimo de un año de socio activo al gremio o ser socio fundador; y,
- d. Los candidatos a delegados a la Asamblea General deberán observar la exigencia del artículo 15 de este estatuto.

Art. 80.- Cada lista tendrá derecho a designar un delegado principal y un alterno para que supervigile e intervenga en el proceso electoral y reciba las notificaciones de las resoluciones que el Tribunal Electoral expida. El delegado principal o su alterno, cuando estuviere remplazando al principal, podrá intervenir ante el Tribunal Electoral cuando sea del caso, sólo con voz, debiendo dicho Tribunal Electoral dejar constancia en las actas que elabore, sobre las observaciones que hicieren los delegados de las listas. La ausencia de uno o más delegados de listas en cualquier etapa del proceso electoral, no afecta a la validez del mismo.

Art. 81.- A partir de las 18H00 de la fecha señalada para el cierre de la inscripción de las candidaturas, sesionará en forma permanente el Tribunal Electoral con la presencia de sus vocales principales y alternos y los delegados de cada lista referidos en el artículo anterior, para efecto de la calificación de listas y candidaturas presentadas. Sólo tendrán derecho a voto los vocales principales o los alternos principalizados. Habrá quórum para la sesión del Tribunal con la presencia de tres de sus miembros; las decisiones se tomarán por mayoría de votos y sus resoluciones sobre la calificación o no de una candidatura, serán motivadas, se notificarán a más tardar hasta las 18h00 del día siguiente y causarán ejecutoria.

Art. 82.- En la sesión permanente de calificación de listas y candidaturas se conocerán, caso de haberlas, las impugnaciones que presentaren los delegados de las demás listas que intervengan en el proceso electoral, y el Tribunal Electoral tomará las decisiones que correspondan de conformidad con este estatuto. Para el efecto, y después de las exposiciones que hagan los delegados de las diferentes

listas, el Tribunal Electoral podrá sesionar en forma reservada, sin la injerencia de ninguna persona extraña a su seno, para adoptar su resolución.

Art. 83.- Si uno o varios candidatos no reúnen los requisitos establecidos por este estatuto, el Tribunal Electoral rechazará la candidatura o candidaturas. En los tres días posteriores, y superadas las causas que motivaron su rechazo, el Delegado de la lista podrá insistir en esa candidatura o remplazarla por otra que inmediatamente será calificada por el Tribunal Electoral, si reúne los requisitos correspondientes. Sólo los candidatos no calificados por el Tribunal Electoral en la sesión referida en el artículo 89 de este estatuto, pueden ser remplazados. A falta de insistencia o reemplazo expreso, este último operará de hecho, en caso de que la lista tuviere mayor número de candidatos respecto de los exigidos por este estatuto, ya que los candidatos presentados en exceso, no anulan la inscripción ni el acto del sufragio, sino que dichos nombres sobrantes no serán tomados en cuenta.

Las listas que se hubiesen presentado completas para su inscripción; y, que quedaren reducidas por efectos de descalificaciones resueltas por el Tribunal Electoral, participarán únicamente con los candidatos calificados.

Art. 84.- El Tribunal Electoral publicará en el mismo periódico de la ciudad o mediante correo electrónico en que anunció la convocatoria a elecciones, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha del sufragio, las listas de candidatos inscritas en estricto orden de presentación. Este orden se determinará por letra a asignarse en absoluta secuencia alfabética y de conformidad con la resolución que al respecto adopte el Tribunal Electoral en la sesión convocada para la calificación. El único criterio para dar una letra a la lista será el de su orden de presentación.

Art. 85.- La votación se hará mediante papeletas diferentes para el Directorio del Club, Tribunal de Honor, y delegados a las Asambleas General.

Art. 86.- El Tribunal Electoral ordenará la impresión de las papeletas de votación, en las que se incluirán los nombres y apellidos de todos los candidatos inscritos y calificados, en las que el elector manifestará su voluntad.

Art. 87.- En el día fijado para las elecciones, el Tribunal Electoral se instalará a las 08h30 en el recinto electoral, para recibir los votos secretos en las ánforas previamente selladas.

Con anticipación, el Tribunal Electoral organizará las juntas receptoras del voto que deberán instalarse de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del presente estatuto, ordenará la emisión correspondiente de los padrones electorales y dispondrá que se dé la información necesaria para facilitar a los socios el ejercicio del sufragio.

Los socios concurrirán a votar presentando su credencial emitida por el Club y previa justificación de estar al día en el pago de sus cuotas y constatación de su nombre en el padrón electoral, lo suscribirán después de haber depositado su voto en las urnas.

Los votos se recibirán hasta las 18h00, hora en la cual el Tribunal Electoral declarará concluido el acto del sufragio y de inmediato procederá al escrutinio y conteo de votos en cada una de las juntas, así como a la proclamación de los resultados y la firma del acta correspondiente, que será notificada en el mismo acto, a los delegados de las listas que estuvieren presentes, y que causará ejecutoria, salvo el caso previsto en el artículo siguiente.

Art. 88.- En el término de tres días contados a partir de la fecha en que se realizó el acto electoral, los delegados de una o más listas podrán solicitar la revisión y/o reconsideración del resultado electoral proclamado por el Tribunal, expresando el fundamento de su reclamación. En los dos días siguientes, el Tribunal Electoral dictará su resolución definitiva que causará ejecutoria.

Art. 89.- Se declarará triunfadores a quienes hubieren obtenido la mayoría relativa de los votos consignados, por lo que, para ser elegido, no se requiere la mitad más uno de los sufragios. Los votos en blanco, las abstenciones y nulos se considerarán como votos no emitidos.

Art. 90.- Dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de la decisión del Tribunal Electoral que proclamó los resultados del sufragio, se entregarán las credenciales del caso a los integrantes de las listas triunfadoras y se los convocará a una sesión pública para la posesión de sus cargos.

Art. 91.- Durante el proceso electoral, el Presidente y el Directorio del Club, darán todas las facilidades y atenderán los requerimientos que formule el Tribunal Electoral, a la vez que el Club asumirá todos los gastos que dicho proceso electoral demande para su cabal cumplimiento. En la sesión de calificación de candidaturas pondrá a las órdenes del Tribunal Electoral los archivos pertinentes para el efecto

Art. 92.- Las elecciones y la posesión del Directorio tendrá lugar en la Asamblea General Ordinaria convocada con este fin, en el mes enero en que concluya su período la directiva en funciones. El procedimiento para la elección será el establecido en el Reglamento respectivo, y de no haber, lo que resuelva el Directorio, lo cual deberá ser notificado a todos los socios del Club, conjuntamente con la convocatoria a la Asamblea General, a fin de que puedan ejercer su derecho democrático de elegir y ser elegidos.

Art. 93.- Presidirá la sesión de la Asamblea General el Presidente que estuviere en funciones, y en caso de que el presidente en funciones fuese mocionado para la nueva elección, la Asamblea General designará uno Ad hoc.

Art. 94.- La votación será nominal y secreta, recogida por dos escrutadores nombrados de la siguiente forma:

- a. Uno por la Asamblea General;
- b. Uno por el Presidente; y,
- c. El escrutador que sea elegido por la Asamblea General, será un voluntario designado por el sistema simple y directo.

Luego del conteo de votos, se declararán elegidos a quienes hubieren obtenido, la mitad más uno de votos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate el Presidente de la Asamblea General tendrá voto dirimente a la votación. Los votos nulos no favorecen a nadie.

Art. 95.- Los socios tendrán derecho al voto, cuando no se hallen expulsados del Club, cada socio tiene derecho a un voto y todo lo que se apruebe por mayoría será obligatorio y vinculante para todos inclusive para los ausentes aunque hayan delegado su presencia.

Art. 96.- La Directiva durará cinco años en sus funciones y sus miembros pueden ser reelegidos hasta para otro período de igual duración, para las mismas dignidades.

Art. 97.- En la misma Asamblea General Ordinaria, el Presidente y Tesorero salientes presentarán el informe de actividades y el informe económico, respectivamente.

TITULO VIII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 98.- El socio puede incurrir en las siguientes faltas disciplinarias:

- a. Faltas leves; y,
- b. Faltas graves.

Art. 99.- Son faltas leves:

- a. La inasistencia injustificada a dos sesiones de la Asamblea General;
- b. La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones dispuestas por la Asamblea General o el Directorio; y,
- c. Incumplimiento o negligencia en las delegaciones o tareas encomendadas por la Asamblea General o el Directorio.

Art. 99.- Son faltas graves:

- a. Haber sido sancionado legalmente por tres ocasiones consecutivas en un mismo año, establecidas por la Asamblea General o por el Directorio;
- b. En caso de mora de más de tres meses en el pago de las cuotas mensuales, establecidas por la Asamblea General o por el Directorio;
- c. Reincidir por tres ocasiones en faltas leves;
- d. Actuar en nombre del Club, sin la debida autorización de la Asamblea General;
- e. Tomar el nombre del Club en asuntos que no sean de interés de la organización;
- f. Faltar de palabra o de obra a los compañeros o a los miembros de la Directiva del Club;
- g. Defraudación o malversación de los fondos del Club;
- h. Haber sido condenado a penas de privación de libertad;

- i. Haber violado reiteradamente las disposiciones de este estatuto o las contenidas en el reglamento interno y las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- j. Haber sido legalmente declarado autor, cómplice o encubridor de delitos comunes o especiales, por sentencias ejecutoriadas de un juez o tribunal competente;
- k. Haber demostrado públicamente una actitud negativa hacia la institución, interviniendo en actos que, sin constituir delitos, atenten a la moral y a las buenas costumbres, y a su calidad de asociado; y,
- l. La falta de pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias que establezca la Asamblea General.

TÍTULO IX MECANISMOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE LOS SOCIOS GARANTIZANDO EL DEBIDO PROCESO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 101.- Para el mantenimiento de la disciplina en el seno del Club, se establecen las siguientes sanciones:

- a. Amonestación, verbal o escrita;
- b. Multa; y,
- c. Suspensión de los derechos que le confiere el Club.

Art. 102.- La amonestación escrita será facultativa del Presidente, la suspensión temporal será atribución del Tribunal de Honor, y las multas serán potestativas de la Asamblea General.

Art. 103.- Los miembros del Directorio que dejaren de concurrir injustificadamente, a juicio del propio Directorio, por tres veces consecutivas a las sesiones que hubieren sido convocados, cesarán automáticamente en sus funciones y serán reemplazados de inmediato por el respectivo vocal suplente.

Art. 104.- El Socio que injustificadamente no asistiere a las sesiones de la Asamblea General, será sancionado con una multa equivalente al cinco por ciento (5%) de una remuneración mensual unificada vigente.

Art. 105.- El Tribunal de Honor previa investigación e informe de la Comisión Especial que designará para cada caso, tiene la facultad de suspender a los dignatarios y afiliados en el ejercicio de sus derechos, hasta por un año calendario, por el incumplimiento en el pago de sus obligaciones económicas por cuotas, aportes o por obligaciones pecuniarias en mora con el Club.

Art. 106.- Todos los sancionados tendrán derecho a la apelación en el tiempo de tres días hábiles a partir del día de notificación.

Art. 107.- El Directorio, contando con la mayoría absoluta de sus miembros, podrá levantar las sanciones que se hubieren impuesto a un afiliado; para todos estos casos se establece el derecho a la defensa.

Art. 108.- No se podrá expulsar ni suspender a un afiliado sin que antes haga uso de su derecho a la defensa. Para el ejercicio de este derecho se expedirá el Reglamento Interno en el que conste el trámite de suspensión o expulsión de los afiliados, de manera que se garantice el derecho al debido proceso y a un trámite sumario, en beneficio de los posibles sancionados.

TITULO X REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 109.- Este estatuto podrá ser reformado a solicitud del Presidente del Directorio o, de por lo menos, la mitad más uno de sus miembros. Para la aprobación de dichas reformas se requerirá del voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la Asamblea General, convocada para tal fin, reunida de manera extraordinaria para este propósito, en un solo debate. Las reformas, una vez aprobadas sobre la base de este procedimiento, serán presentadas en el Ministerio Sectorial o entidad competente.

TITULO XI RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art.110.- Los conflictos internos del Club deberán ser resueltos por los organismos propios de la organización y con sujeción a las disposiciones del presente estatuto. En caso de no lograr la solución de los conflictos, los mismos serán sometidos a la resolución de los centros y tribunales de arbitraje y mediación, si las partes no acuerden solucionar sus diferencias por esa forma, se sujetarán a la justicia ordinaria. De igual manera se procederá en caso de surgir controversias con otras organizaciones.

Art. 111.- El Directorio del Club podrá resolver la suspensión de la inscripción de un socio en casos de faltas graves a sus obligaciones gremiales. En caso de mora de más de tres meses en el pago de las cuotas mensuales, que solo podrá levantarse previo al pago de todas las cuotas adeudadas, inclusive durante el tiempo de la suspensión, con un recargo del cincuenta por ciento. Para los fines legales correspondientes. Iguales notificaciones se harán cuando la suspensión sea levantada.

Art. 112.- La suspensión de la inscripción solo podrá adoptarse con el voto conforme de al menos cuatro Directores, en dos sesiones ordinarias, para las cuales deberá constar el tema en las convocatorias, previa notificación por escrito al afiliado en el domicilio señalado en los registros del Club, concediéndole un término de diez días para que ejercite su defensa.

Art. 113.- La decisión del Directorio del Club, será comunicada por escrito a las Autoridades competentes, dependencias administrativas del Ministerio Sectorial o autoridad competente.

TÍTULO XII CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 114.- La disolución del Club podrá producirse por resolución mediante la manifestación de la voluntad de la mayoría absoluta de los asociados, por incumplir o desviar sus fines para los cuales fue creado, cuando el número de socios haya disminuido hasta quedar en menos de lo establecido legalmente; por comprometer la seguridad e intereses del Estado o por causas determinadas por la ley; y, por las causales determinadas en el Decreto Ejecutivo No.193, publicado en el suplemento del registro oficial No.109 del 27 de octubre del 2017 o el que se encuentre vigente.

Art. 115.- Resuelta la disolución, se procederá a la liquidación correspondiente de los bienes y haberes del Club. Una vez disuelto, bienes o el producto de los mismos, pagado el pasivo, serán transferidos a una institución de servicio social que determine la última Asamblea General, a falta de ésta lo resolverá el Ministerio Sectorial o la autoridad competente.

Art. 116.- Para que pueda llevarse a efecto las disposiciones del presente título, la Asamblea General del Club designará al liquidador o liquidadores, cuyas facultades se determinarán en el respectivo reglamento.

Art. 117.- En caso de disolución, sus bienes pasarán, a otra institución de beneficio social o a la Secretaría Nacional de Planificación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Anualmente, en la sesión solemne por el día de creación del Club, el Directorio del Club rendirá homenaje a sus afiliados que se hubieren destacado notoriamente en sus actividades y a los que celebraren las Bodas de Oro y Bodas de Plata profesionales u otros, entregando en estos casos, sendos diplomas y distinciones.

SEGUNDA.- Los socios que hubieren cumplido veinte años de afiliación, como parte del homenaje referido en el artículo anterior, serán desde entonces considerados miembros de Honor de la organización y quedarán liberados de la obligación de pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidos de conformidad con este estatuto.

TERCERA.- También quedarán exonerados del pago de dichas cuotas ordinarias y extraordinarias, los socios que teniendo más de sesenta y cinco años de edad, hayan cumplido veinticinco años de ejercicio profesional afiliados al Club, siempre que soliciten por escrito dicha exoneración. En todo caso, deberán pagar sus cuotas ordinarias por el tiempo anterior, para poder acogerse al beneficio previsto en el artículo siguiente.

CUARTA.- Los socios que en virtud de lo establecido en los dos artículos precedentes, ya no tengan la obligación de pagar sus cuotas ordinarias y extraordinarias, podrán gozar de todos los beneficios que el Club concede a sus afiliados, con excepción de las prestaciones que reglamentaria o contractualmente se financien con el pago de valores mensuales considerados dentro de las cuotas ordinarias o extraordinarias. Si quisieran acceder a todas las prestaciones incluido el fondo mortuario, deberán pagar exclusivamente el valor mensual que financia dichas prestaciones señalado por el Directorio.

QUINTA.- En los casos en que el Club celebre convenios con instituciones para el débito automático de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los afiliados, se entenderá que los mismos han estado al día en el cumplimiento de sus obligaciones cuando acrediten que el descuento correspondiente ha sido efectuado con la oportunidad señalada en el artículo 12 de este estatuto, aunque el valor correspondiente se haya recibido efectivamente hasta dentro de los treinta días posteriores.

SEXTA.- En caso de duda respecto al alcance de las disposiciones de este estatuto, el Directorio del Club las interpretará aplicando las normas legales, de justicia y equidad que considere adecuadas, sin perjuicio de que esa interpretación sea puesta en conocimiento de la próxima Asamblea General de socios.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Para las elecciones que deberán efectuarse, los candidatos no requerirán haber sufragado en las elecciones inmediatas anteriores.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Este estatuto, una vez aprobado en sesión de Asamblea General, entrará en vigencia, sin perjuicio del trámite que deberá realizar ante el Ministerio Sectorial o autoridad competente.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicará lo previsto en el Código Civil, el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017 y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- El Club de Tiro Kat-Bass deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su Directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO CUARTO.- El Club de Tiro Kat-Bass responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización social.

ARTÍCULO QUINTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por el Club de Tiro Kat-Bass, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación de la reforma estatutaria.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo Ministerial deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y estatutos preexistentes de la Organización Social.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Dispóngase a la Dirección Administrativa, que de conformidad al artículo 31 y Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo Nro.

193 de 23 de octubre de 2017, se sirva subir el presente Acuerdo Ministerial, así como la documentación pertinente del expediente respecto de su reforma, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).

ARTÍCULO OCTAVO.- Dispóngase a la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo Ministerial, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO NOVENO.- Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social, se publique el presente Acuerdo Ministerial en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 23 de marzo de 2022

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Elaborado por:		Abogada de Asuntos Deportivos
Revisado y aprobado por:		Directora de Asuntos Deportivos